

ortichuela, Ferezaxes, Campo de san, y demas que aya desde el  
termino de villanueva hasta el de Murcia y Donqui Monvo  
Palanoru. Confiando en la avilidad suficiencia y buenas partes  
de los dichos mis vasallos, y de dha mi villa. Por el pres<sup>te</sup>,  
los elijo y nombro, a cada uno en el oficio que arriba les queda  
senalado, dandoles poder y facultad, para que en ella su termino  
y Jurisdiccion los puedan usar, y exercer desde primero de A  
nexo de mill setecientos y tres hasta fin de Dijo de el, y ordo  
y mandando al Alc<sup>de</sup>, m<sup>de</sup>, y al Consejo, Jur<sup>de</sup>, y Rexion, de dha  
mi villa les reciban Juxam<sup>te</sup>, por Dios nro Senor en fuan  
de dho, de que bien fiel, y diligentem<sup>te</sup>, usaran los dho oficio  
guardando Justicia a las partes que ante los Alc<sup>de</sup> la pidie  
ren conforme las Leyes, y Pragm<sup>as</sup>, de estos Reynos sin  
hacer cohecho, ni llevar dho demerados arredrando a  
beneficio, y bien comun de la Republica guardando  
en todo el Sexo, de Dios nro Senor el de S. U. y n<sup>ro</sup>  
Yo otorgar<sup>an</sup> panras legas, llanas y abonadas que se o  
gueria que daran cuenta y rend<sup>o</sup> de dho oficio en lo  
exer<sup>ta</sup> dias de la Ley cada y quando, y a quien por  
les fuere mandado y que pagaran lo que contra ellos fuere  
Juzgado y sentenciado. Lo qual fho mandado lo reciba  
y admitan al uso y exercicio de dho Oficio y lo ayar  
tergan por tales Oficiales de Consejo correspondiendoles

